

PROY-NOM-126-SCFI-2004

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, REVELADO E IMPRESION DE FOTOGRAFIAS Y DE GRABACION DIGITAL Y EN VIDEO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para su publicación el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-SCFI-2004, Prácticas Comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de fotografía, revelado e impresión de fotografías y de grabación digital y en video.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-SCFI-2004, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Riente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 43200, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-126-SCFI-2004, PRACTICAS COMERCIALES - REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, REVELADO E IMPRESION DE FOTOGRAFIAS Y DE GRABACION DIGITAL Y EN VIDEO
(Modificación de la NOM-126-SCFI-1998)

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de NOM participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA (ANIERM)
Sección Fotografía
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- COMERCIANTES EN FOTOGRAFIA, A.C.
- FOTOAUDIO, S.A. DE C.V.
- FOTOGRAFIA PUBLICITARIA
- FOTO REGIS CIFSA DE C.V.
- FUJI FILM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Tepepan.- Escuela Superior de Comercio y Administración
- POLAROID DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Subprocuraduría de Servicios
Subprocuraduría de Verificación
Subprocuraduría Jurídica
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión, cuando éstos se utilicen, en la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación digital y en video, con el propósito de que el consumidor disponga de información clara y suficiente a efecto de estar en posibilidades de tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

1.2 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es aplicable a todas aquellas personas físicas y morales que dentro de la República Mexicana proporcionen servicios de fotografía, revelado e impresión de fotografías y de grabación digital y en video.

2. Definiciones

Para los fines del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende por consumidor y contrato de adhesión, lo que al efecto dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se entiende por:

2.1 Formato digital

Al medio donde se almacena información digital.

2.2 Fotografía

A la obtención de una imagen impresa o digital, mediante las acciones físicas de la luz y química del proceso de revelado o medios digitales.

2.3 Garantía

A la protección que el prestador del servicio ofrece al consumidor por daños, defectos o faltantes en el producto que se entrega con motivo del servicio contratado.

2.4 Grabación en video

A la acción de almacenar imágenes audiovisuales en cualquier formato.

2.5 Imagen digital

A la reproducción impresa o en pantalla electrónica de una imagen explorada o convertida en dígitos (números) con resolución definida, estos dígitos pueden ser almacenados en memoria electrónica, disco duro, disco flexible o bien en disco compacto, además es posible transmitirla a través de red o internet.

2.6 Impresión

A la acción o efecto de plasmar una imagen de un negativo o archivo digital.

2.7 Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.8 Negativo

A la imagen fotográfica obtenida después del proceso de revelado, en la que aparecen invertidos los claros y oscuros o los colores complementarios.

2.9 NOM

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

2.10 Prestador de servicios

A la persona física o moral legalmente establecida que ofrece y proporciona servicios relativos al presente Proyecto de NOM.

2.11 PROFECO

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

2.12 Revelado

Al proceso de hacer visible la imagen capturada en la película o material fotográfico.

2.13 Película fotográfica

A la lámina de plástico flexible, sensibilizada para toma fotográfica.

2.14 Servicios de grabación en video

A los servicios de toma de imágenes audiovisuales y registro de las mismas en un videocasete.

2.15 Servicios de laboratorio fotográfico

Al revelado e impresión de películas fotográficas y archivos digitales.

2.16 Servicios fotográficos

A los servicios de toma de fotografía en estudio, en exteriores o en el lugar que solicite el consumidor.

2.17 Toma

A la acción consistente en obtener una exposición fotográfica o de grabación.

2.18 Videocasete

A la cinta magnética en la que se registran o graban imágenes, sonidos o ambos.

3. De la información al consumidor

En el ofrecimiento de los servicios fotográficos, el prestador de los mismos debe informar por escrito al consumidor:

3.1 Las garantías que otorga por la prestación del servicio, en su caso,

3.2 La indicación del destino que se daría al material de fotografía o de grabación en video que se obtenga como resultado del servicio contratado, y si para ello se requiere previa autorización por escrito del consumidor.

3.3 La forma de identificación del personal del proveedor, cuando el servicio sea a domicilio.

3.4 La responsabilidad del prestador del servicio en caso de defectos o vicios ocultos derivados de la prestación del servicio.

4. Del contrato de adhesión

4.1 El contrato de adhesión que utilicen los prestadores de servicios ante los consumidores debe estar registrado ante la PROFECO y señalar al menos lo siguiente:

4.1.1 Que el prestador del servicio es una persona física o moral, legalmente constituida,

4.1.2 El nombre o razón social, domicilio fiscal y teléfono del prestador de servicios, así como su Registro Federal de Contribuyentes,

4.1.3 El nombre o razón social, domicilio y teléfono del consumidor,

4.1.4 Los servicios objeto del contrato de adhesión, claramente especificados,

4.1.5 Tratándose de servicios fotográficos o de grabación en video y cuando éstos se proporcionen en lugares sujetos a restricciones, indicar el responsable de tramitar permisos, autorizaciones o licencias,

4.1.6 El precio que corresponda a los servicios contratados, desglosando, en su caso, costos adicionales como son la obtención de permisos, autorizaciones o licencias o los traslados requeridos, entre otros,

4.1.7 La forma de pago, así como el monto del anticipo que debe pagarse o depósito en garantía,

4.1.8 La obligación del prestador de servicios de utilizar materiales nuevos, equipo para película o formato digital, conforme al servicio solicitado por el consumidor,

4.1.9 El plazo de 90 días naturales posteriores a la fecha señalada para la entrega de las fotografías, durante el cual se obliga al prestador de servicios a conservar el material, y después del cual no se hace responsable,

4.1.10 Cuando se ofrezcan garantías, el prestador de servicios debe especificar su vigencia, cobertura, términos, condiciones, procedimiento para hacerlas efectivas y los lugares y horarios para su cumplimiento, así como los números telefónicos de atención,

4.1.11 Tratándose de servicios fotográficos o de grabación en video, el derecho del consumidor de notificar al prestador de servicios cualquier modificación del lugar u horario originalmente pactados con 3 días de anticipación a la celebración del evento,

4.1.12 Tratándose de servicios a los que se refieren los numerales 2.18 y 2.20 de este Proyecto de NOM, el derecho del consumidor de cancelar la operación sin responsabilidad alguna, durante los 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato de adhesión. Esto no será aplicable, si la contratación del servicio se realizó dentro de los 10 días hábiles próximos a la celebración del evento,

4.1.13 La responsabilidad del prestador del servicio por los defectos o vicios ocultos derivados de la prestación del servicio,

4.1.14 Las causas de rescisión del contrato de adhesión,

4.1.15 Las penas convencionales a que se sujetarán tanto el prestador de servicios como el consumidor por la rescisión o incumplimiento del contrato de adhesión. Dichas penas serán equitativas para ambas partes, atendiendo al costo del servicio,

4.2 Adicionalmente, según el tipo de servicio, el contrato de adhesión debe señalar por lo menos lo siguiente:

4.2.1 Servicio fotográfico:

4.2.1.1 La descripción completa del servicio que se prestará, indicando si las tomas fotográficas se harán en el estudio o en exteriores y las condiciones para ello, las características de tamaño y acabado de las fotografías convenidas, y la entrega de negativos, entre otros,

4.2.1.2 Lugar, fecha y hora en que se realizarán las tomas fotográficas y el tiempo aproximado para realizarlas,

4.2.1.3 Las fechas en que el prestador de servicios entregará las pruebas, las fotografías y, en su caso, los negativos correspondientes,

4.2.1.4 El compromiso del prestador de servicios para mantener los datos relativos al usuario con carácter de información confidencial, salvo autorización escrita de éste, del consumidor o demandante del servicio o de la autoridad competente.

4.2.2 Servicio de laboratorio fotográfico:

4.2.2.1 La descripción y condiciones del material que se recibe para el servicio de revelado e impresión de fotografías, salvo autorización expresa del consumidor para omitir dicha revisión. En caso de no hacerse observaciones en el contrato de adhesión sobre las condiciones en que se recibe, se entiende que el material se encuentra en buenas condiciones, salvo vicios ocultos que puedan probarse,

4.2.2.2 La obligación del prestador de servicios de entregar las fotografías y sus negativos en la fecha convenida.

4.2.3 Servicio de grabación en video:

4.2.3.1 La descripción completa del servicio que se prestará, indicando si las tomas en video se harán en interior o en exterior y si se requiere de iluminación especial; así como el tiempo de grabación y el formato convenido,

4.2.3.2 Lugar, fecha, hora y tiempo de duración del servicio.

5. Vigilancia

5.1 La vigilancia de lo dispuesto en el presente Proyecto de NOM estará a cargo de la PROFECO, conforme a lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos legales aplicables.

6. Bibliografía

6.1 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1985.

6.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992.

6.3 Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992.

6.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.

6.5 Norma Oficial Mexicana NOM-126-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video. Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre de 1998.

6.6 Revista del Consumidor No. 159, mayo de 1990.

6.7 Revista del Consumidor No. 206, abril de 1994.

6.8 III Censo de Servicios. Censos Económicos 1994. INEGI.

7. Concordancia con normas internacionales

7.1 Este Proyecto de NOM no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.